

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA 11/2026

La Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado, Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 5 y 15, fracciones I, II, III y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con los numerales 1, 19, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, tiene a bien emitir el presente Acuerdo Ejecutivo de Presidencia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones; y prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana. En consecuencia, esta Comisión asume el deber de proyectar dicho mandato hacia su propio funcionamiento interno.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece que la Comisión Estatal es un organismo público autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- III. Que, en cumplimiento de sus atribuciones de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, la Comisión Estatal genera contenidos institucionales —informes, revistas, boletines, materiales educativos y de difusión, publicaciones impresas y digitales—, cuya producción requiere de un adecuado rigor técnico, ético y editorial que garantice su calidad, veracidad, pertinencia, coherencia con el lenguaje incluyente y de derechos humanos, así como la correcta proyección de la imagen institucional.



IV. Que resulta necesario e institucionalmente conveniente contar con un órgano colegiado, de carácter técnico y auxiliar de la Presidencia, que defina la política editorial de la Comisión, dictamine la calidad y pertinencia de los contenidos que se produzcan para su difusión, y coordine el calendario y los procesos editoriales del Organismo, retomando para tal efecto las mejores prácticas documentadas en la materia por otras instituciones públicas y académicas del país.

V. Que, a la fecha de emisión del presente instrumento, la Comisión Estatal no cuenta con un Consejo Consultivo integrado en términos de los artículos 5, párrafo segundo, y 17 a 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ni de los artículos 25 a 32 de su Reglamento Interno, órgano al que correspondería, en su caso, aprobar las normas de carácter interno de la Comisión conforme al artículo 19, fracción III, de la Ley. Por lo anterior, y en tanto dicho Consejo se integra, corresponde a la Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15, fracciones II, III y XI, de la propia Ley, emitir el presente Acuerdo Ejecutivo de Presidencia para la creación del Comité Editorial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Creación, naturaleza y objeto. Se crea el Comité Editorial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (en lo sucesivo "el Comité Editorial") como órgano colegiado de carácter técnico y auxiliar de la Presidencia, con autonomía técnica en sus dictámenes, cuyo objeto es definir y dictar la política editorial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; dictaminar la calidad, pertinencia, veracidad y perspectiva de derechos humanos de los contenidos institucionales destinados a su publicación o difusión; y dar seguimiento a la planeación, integración y ejecución de las actividades editoriales del Organismo.

SEGUNDO. Tipo de contenidos. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por contenidos editoriales de la Comisión Estatal, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: informes especiales; libros, revistas, manuales, guías, materiales educativos especiales e infografías especiales.

TERCERO. Integración. El Comité Editorial estará integrado por:

I.- Presidencia del Comité, que recaerá en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal, y/o en la persona que ésta designe para tal efecto;

II.- Secretaría del Comité, responsable de la logística, actas y seguimiento de los acuerdos.

III.- Vocalía Legal, responsable de la validación de los fundamentos jurídicos y la perspectiva de derechos humanos de los contenidos;

IV.- Vocalía de Contenidos, responsable de la corrección de estilo, ortotipografía y coherencia del lenguaje;

V.- Vocalía de Diseño e Imagen Institucional, responsable de la identidad gráfica de los materiales;

VI.- Vocalía de Archivo y Resguardo Documental, responsable del acervo y registro histórico de los contenidos aprobados.

Todas las personas integrantes del Comité Editorial tendrán derecho a voz y voto en las sesiones; la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los cargos de las personas integrantes serán honoríficos y compatibles con las funciones propias de su adscripción.

CUARTO. Funciones del Comité Editorial. Corresponde al Comité Editorial:

- a) Definir los criterios, el tono y la línea editorial de las publicaciones y materiales de difusión de la Comisión Estatal;
- b) Revisar y dictaminar las propuestas de contenidos institucionales antes de su publicación o difusión;
- c) Vigilar que todos los materiales utilicen lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de derechos humanos;
- d) Supervisar la corrección de estilo, ortotipografía y diseño de las piezas editoriales;
- e) Aprobar y dar seguimiento al Calendario Editorial anual de la Comisión;



f) Autorizar, en su caso, la comercialización, canje o donación de las publicaciones que produzca o coedite la Comisión, así como resguardar los ejemplares y archivos correspondientes, y

g) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto o le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión.

QUINTO. Atribuciones de la Presidencia del Comité. La persona que presida el Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

b) Representar al Comité ante las demás áreas y autoridades de la Comisión;

c) Dirimir con su voto de calidad los empates que se presenten en las votaciones;

d) Poner a consideración y, en su caso, aprobar el Calendario Editorial anual y el programa de trabajo del Comité, y

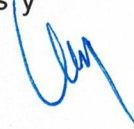
e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

SEXTO. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría del Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones, y remitirlo a las personas integrantes con al menos tres días hábiles de anticipación, acompañado de la documentación necesaria;

b) Recibir los materiales que las áreas de la Comisión sometan a dictaminación del Comité, a través del formato de Ficha de Control Editorial que para tal efecto se apruebe;

c) Levantar el acta de cada sesión, recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo del Comité;



d) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité, e informar periódicamente sobre su avance, y

e) Fungir como enlace del Comité ante las distintas áreas administrativas de la Comisión.

SÉPTIMO. Atribuciones de las Vocalías. Las personas integrantes de las Vocalías analizarán los materiales sometidos a dictaminación desde su área de especialidad, y emitirán su opinión técnica para la formulación del dictamen correspondiente, pudiendo proponer ajustes, correcciones o la no publicación del material cuando no reúna los requisitos que exige el presente Acuerdo.

OCTAVO. Sesiones. El Comité Editorial sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia del Comité lo estime necesario para atender asuntos de coyuntura urgente. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Presidencia o quien la supla. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes.

NOVENO. Procedimiento de dictaminación. Todo material deberá remitirse a la Secretaría del comité con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su publicación o difusión, salvo los casos de coyuntura urgente que calificará la Presidencia del Comité.

El Comité evaluará cada material atendiendo, cuando menos, a los siguientes criterios: pertinencia, esto es, si el contenido responde a los objetivos institucionales de la Comisión; lenguaje, esto es, si cumple con los estándares de lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de derechos humanos, y veracidad, esto es, si la información se encuentra debidamente fundamentada o respaldada en fuentes confiables.

Tras su revisión, el material se clasificará en alguno de los siguientes dictámenes:

a) Aprobado. Cuando esté listo para su difusión o publicación.



- b) Aprobado con observaciones. Cuando pueda publicarse una vez realizadas las correcciones menores que se le indiquen.
- c) Rechazado. Cuando requiera una reestructuración profunda o no se ajuste a la línea editorial de la Comisión.

DÉCIMO. Calendario Editorial. El Comité Editorial integrará y aprobará anualmente un Calendario Editorial, como instrumento de planeación en el que se organizarán las publicaciones institucionales y los aspectos relacionados con cada una de ellas, desde sus características hasta las fechas previstas para su publicación. La Secretaría del comité dará seguimiento a su cumplimiento e informará al Comité sobre sus avances.

DÉCIMO PRIMERO. Resguardo y archivo. La Vocalía de Archivo y Resguardo Documental será responsable de mantener el acervo físico y digital de los materiales dictaminados y publicados por la Comisión, así como de los archivos originales en sus formatos editables. Las distintas áreas de la Comisión que generen contenidos deberán remitir al Comité, para su resguardo, copia de los materiales definitivos que hayan sido publicados o difundidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad y conflicto de interés. Las personas integrantes del Comité deberán mantener la confidencialidad sobre los materiales en proceso de revisión hasta su publicación oficial. Cuando alguna persona integrante tenga un conflicto de interés respecto de un contenido sometido a revisión, deberá manifestarlo y, en su caso, abstenerse de participar en su dictaminación.

DÉCIMO TERCERO. Coordinación con la Oficina de Comunicación Social. El Comité Editorial dictaminará la línea y los contenidos editoriales de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de difusión, redes sociales y relación con medios de comunicación corresponden al departamento de tecnologías de la información y comunicación "DH-NET" y oficina de comunicación social conforme al artículo 51 del Reglamento Interno. Quienes ejecutarán la difusión de los materiales una vez que hayan sido aprobados por el Comité.



DÉCIMO CUARTO. Interpretación. La interpretación del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en él, corresponderá a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su emisión.

SEGUNDO. Se deja sin efecto cualquier disposición interna que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Presidencia de la Comisión emitirá el oficio de designación de las personas titulares de la Secretaría del Comité y de las Vocalías del Comité Editorial.

CUARTO. El Comité Editorial deberá aprobar, dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación, el formato de Ficha de Control Editorial y los demás lineamientos internos necesarios para su funcionamiento.

QUINTO. En caso de que se integre el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal, en términos de los artículos 17 a 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el presente Acuerdo será sometido a su consideración para su ratificación, modificación o abrogación, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley.

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de julio de 2026


DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS